

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



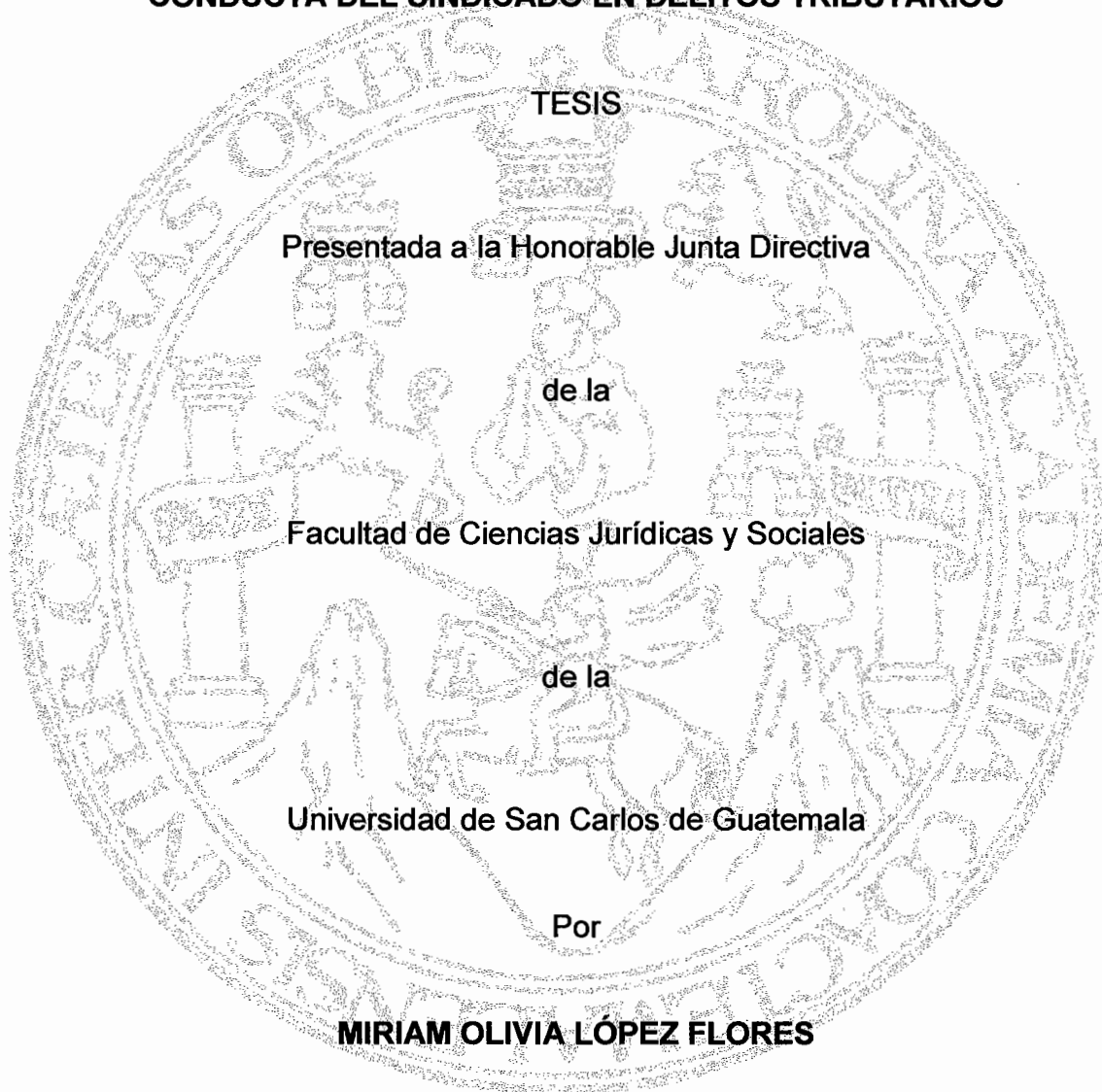
**INFLUENCIA DE LAS REGLAS DE ABSTENCIÓN PARA CORREGIR LA
CONDUCTA DEL SINDICADO EN DELITOS TRIBUTARIOS**

MIRIAM OLIVIA LÓPEZ FLORES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INFLUENCIA DE LAS REGLAS DE ABSTENCIÓN PARA CORREGIR LA
CONDUCTA DEL SINDICADO EN DELITOS TRIBUTARIOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM OLIVIA LÓPEZ FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, .
 de julio de 2015.

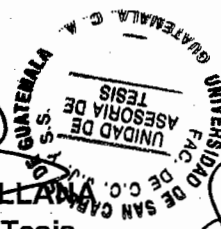
Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIRIAM OLIVIA LÓPEZ FLORES, con carné 200912150,
 intitulado INFLUENCIA DE LAS REGLAS DE ABSTENCIÓN PARA CORREGIR LA CONDUCTA DEL SINDICADO
EN DELITOS TRIBUTARIOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07, 07, 2015 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
 Abogado y Notario



LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379

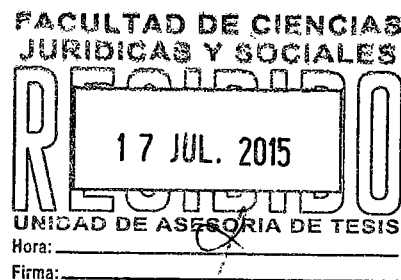


Guatemala 17 de julio del año 2015

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:



El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis de la bachiller **Miriam Olivia López Flores**, con carné 200912150, según nombramiento de fecha siete de julio del año dos mil quince, que se denomina: **“INFLUENCIA DE LAS REGLAS DE ABSTENCIÓN PARA CORREGIR LA CONDUCTA DEL SINDICADO EN DELITOS TRIBUTARIOS”**, manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial, para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó la influencia que tienen las reglas de abstención en relación a la conducta del sindicado en los delitos tributarios, haciendo énfasis para el efecto en las condiciones iniciales a la asesoría prestada.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones de la autora son valederas, prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- c) Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliografía utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y la conclusión discursiva se encuentra debidamente redactada. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico, debido a que en la actualidad existe desconocimiento en relación a la conducta del sindicado en los delitos tributarios. También, la tesis es un aporte técnico y científico, en virtud de que determina lo fundamental de su contenido. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5,379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

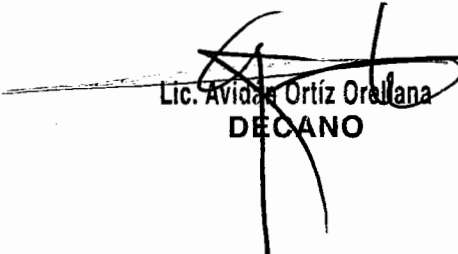


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de septiembre de 2015.


Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM OLIVIA LÓPEZ FLORES, titulado INFLUENCIA DE LAS REGLAS DE ABSTENCIÓN PARA CORREGIR LA CONDUCTA DEL SINDICADO EN DELITOS TRIBUTARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Señor y dador de vida, por colocarme aquí, guiarme, protegerme y ser fuente de sabiduría para lograr esta meta.

A MI PADRE:

Lic. Domingo López Francisco, porque desde pequeña te vi como un ejemplo a seguir, admiro tu forma de superación, por formar en mi valores, conocimientos e ideales, por las incontables noches que me apoyaste con tu guía, que Dios te bendiga.

A MI MADRE:

Loreni Maygret Flores Díaz De López, fuente de inspiración y de valores, por tus sacrificios, apoyo, desvelos, ánimos a seguir adelante día a día, por estar a mi lado cuando te he necesitado, gracias por tu amor y enseñanzas, por ser la mujer ejemplar para mí. Esto es para ti, te amo madre. Dios te bendiga por haberme llevado en tu vientre.

A MIS HERMANOS:

Julio, Yoselín y Domingo, por compartir conmigo esta meta, gracias por su apoyo y



especialmente a Hailyn, por su amor y ayuda:

Que este logro sea solo un ejemplo de que cuando algo se quiere se logra.

A:

Oscar Ramírez, por toda su ayuda y apoyo incondicional, que Dios lo bendiga, hoy comparto este logro con usted, gracias por alentarme a seguir y creer en mí.

A MIS AMIGAS:

Alejandra, Dayana y Yessi, por compartir malos y buenos momentos y por su apoyo.

A MIS TÍOS Y TÍAS:

Por su apoyo, especialmente a mi tía Ingrid Maritza, gracias.

A MIS ABUELAS:

Por sus sabios consejos.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por transmitir sus conocimientos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater fuente de conocimiento y formadora de profesionales, muestra de nuestra lucha y nuestro esfuerzo y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Con el tema de la tesis intitulado influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado por delitos tributarios, el contribuyente-sindicado compensa el daño ocasionado, con un régimen de trabajo o educación impuesto por el juez de primera instancia penal, en virtud del delito cometido. El régimen impuesto, tiene como finalidad mejorar la condición moral y educacional del sindicado, por lo que en materia tributaria a petición del representante de la Procuraduría General de la Nación y del representante de la Superintendencia de Administración Tributaria, se le impone al contribuyente-sindicado que otorgue una donación en víveres o efectivo, en beneficio de una institución benéfica que funcione legalmente en el territorio nacional.

Se puede prescindir de la pena, debido a tratarse de una persona que no tiene una conducta o un comportamiento criminal, siendo de importancia anotar que no puede otorgarse más de una vez al mismo imputado, por la afectación dolosa del mismo bien jurídico y en algunos casos no puede aplicarse a funcionarios y empleados públicos por delitos cometidos en ejercicio o con motivo de su cargo. El ámbito geográfico abarcó el perímetro de la ciudad capital de Guatemala; y el ámbito temporal, comprendió los procesos penales de los años 2010-2015. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se enmarca dentro de una investigación cualitativa, al presentar un diseño de investigación flexible que permitió la implementación de hallazgos para la mejor comprensión de las reglas de abstención, que se necesitan para corregir la conducta del sindicado por delitos tributarios en Guatemala.

HIPÓTESIS



Se formuló una hipótesis al tema de tesis intitulado influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado en delitos tributarios y con la misma se indicó que la suspensión condicional de la persecución penal, es una medida que permite descongestionar la carga de los tribunales de justicia, el ahorro de los recursos económicos y el tiempo de la administración de justicia, que se pierde en un delito de esta categoría al no ser de impacto social. Con la misma, se detiene el ejercicio de la acción penal, durante un plazo en el cual el sindicado tiene que cumplir con una serie de condiciones que le son impuestas mediante las reglas de abstención por la comisión de delitos tributarios.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la hipótesis formulada, se comprobó que el objetivo de esta medida es evitarle al sindicado el desarrollo de un proceso y que no sea estigmatizado al estar bajo reclusión en el sistema penitenciario por delitos que no son de impacto social, así como se señaló lo fundamental de resarcir el daño ocasionado al Estado de Guatemala por la comisión de un delito contra el orden jurídico tributario, toda vez que cumpla con los presupuestos legales que establece la legislación con el régimen de prueba.

La colaboración del imputado con la justicia, implica un reconocimiento o conformidad de los hechos que motivan el proceso y el resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo, así como la aceptación de la víctima en lo que respecta a la aplicación de las reglas de abstención. Ello, cuando no se trate de delitos violentos, graves, de compleja investigación, de criminalidad organizada o que afecten la seguridad colectiva.

Los métodos científico, analítico, sintético y jurídico empleados y las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron contar con mecanismos certeros para la búsqueda y obtención de información veraz y certera relacionada con el tema que se investigó.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	3
1.3. Características.....	6
1.4. Principios.....	6
1.5. Funciones.....	9
1.6. Clases de proceso.....	11
CAPÍTULO II	
2. Persecución penal.....	15
2.1. Importancia.....	19
2.2. Fortalecimiento institucional.....	20
2.3. Regulación legal.....	22
2.4. Ajuste institucional.....	24
2.5. Planes generales de prevención.....	25
2.6. Efectividad del sistema penal.....	26
2.7. Persecución penal estratégica.....	30



Pág

2.8. Principios fundamentales.....	31
------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Los tributos.....	35
3.1. Definición.....	35
3.2. Naturaleza jurídica.....	36
3.3. Características.....	36
3.4. Obligación del pago del tributo.....	39
3.5. Monto a cancelar.....	40
3.6. Clases de tributos.....	42
3.7. Pago de la cuota tributaria.....	45

CAPÍTULO IV

4. La influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado en delitos tributarios.....	47
4.1. Derecho penal tributario.....	47
4.2. El delito.....	48
4.3. Delitos contra el régimen tributario.....	48
4.4. Criterios para la abstención del ejercicio de la acción penal.....	56



Pág.

4.5. Estudio de la influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicato en delitos tributarios.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis señala que los impuestos consisten en la fuente principal de los ingresos estatales, los cuales son recaudados por el ente fiscalizador, o sea, por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la cual por mandato le atribuye dichas facultades. Durante los últimos años, se ha buscado la corrección de la conducta de los contribuyentes mediante la medida desjudicializadora de la suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, a través del órgano jurisdiccional respectivo y para que exista ese beneficio, el interesado tiene que cumplir fehacientemente con los presupuestos estipulados en los ordenamientos jurídicos, que regula el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; y el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Los objetivos de la tesis, señalaron que el objeto de la medida en mención radica en que el contribuyente cumpla con el pago de los impuestos, que hayan sido retenidos o defraudados, así como también con los recargos, multas e intereses de carácter resarcitorio que están estipulados en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, para así evitar que se violen los principios de legalidad, justicia, equidad y obligación contributiva regulados constitucionalmente.

La Procuraduría General de la Nación (PGN), como agraviada mediante sus representantes, se encarga de solicitarle al juez que el sindicato cumpla con dichas reglas mediante sus representantes, quienes le solicitan al juez que el sindicato cumpla con reglas de abstención, otorgando para el efecto una donación en beneficio de una institución benéfica del país. Ello se lleva a cabo, para cumplir con las reglas de la moral, indicándole al Estado su obligación de que cumpla con la satisfacción de las necesidades de las personas de escasos recursos, que están siendo atendidas por estas instituciones. En relación a lo educacional y técnico del sindicato, a petición de las instituciones mencionadas, tendrá que recibir cursos relacionados con cultura tributaria.



La idea es consolidar un modelo eficiente de tramitación de casos, así como fijar los criterios funcionales y operativos, generando competencias de tramitación asociadas a la complejidad de los casos y al establecimiento de las condiciones que permitan la evaluación en igualdad de condiciones de gestión en las fiscalías locales.

La hipótesis formulada, dio a conocer que el Ministerio Público debe encargarse de equilibrar las finalidades de la suspensión condicional del procedimiento respecto del imputado, para los casos en los cuales se logra evaluar que las condiciones que se imponen ofrecen una mejor respuesta estatal y con ello se evita la generación de una sensación de indefensión, abandono o impunidad, al percibir que el imputado incumple la condición que le haya sido impuesta y no hay un costo que sea evidente o bien no se cuenta con la información oportuna que le permita la satisfacción de sus cuestionamientos sobre la eficacia de la sanción penal respectiva.

Los métodos utilizados fueron: método científico, con el cual se obtuvo de forma ordenada y sistemática la verdad objetivamente valedera acerca de la sociedad y de las reglas de abstención; el método analítico, indicó la forma en la cual se organizó el objeto de estudio relacionado con la suspensión condicional de la pena en los delitos tributarios; el método sintético, dio a conocer las verdades particulares para llegar a una verdad más amplia en cuanto a la conducta del sindicado; y el método jurídico, dio a conocer los fundamentos legales que informan la importancia de corregir la conducta del sindicado. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

La división de los capítulos se realizó de la siguiente forma: el primer capítulo, indica el proceso, definición, naturaleza jurídica, características, principios, funciones y clases; el segundo capítulo, determina la persecución penal, importancia, fortalecimiento institucional, planes de prevención, efectividad y principios; el tercer capítulo, estudia los tributos; y el cuarto capítulo, señala la influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado en delitos tributarios.



CAPÍTULO I

1. El proceso

El sistema de la autodefensa fue suspendido después de que el Estado asumió la facultad de sancionar a los infractores por la comisión de delitos, creando para el efecto el proceso, como el medio idóneo para solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses surgidos dentro de la interrelación de los seres humanos en la sociedad.

Por esas motivaciones, el Estado no únicamente se encarga de la creación de normas jurídicas y de procedimientos, sino que a la vez de la debida tutela jurisdiccional, relativa a la norma que tiene por finalidad la protección de las personas, de los bienes y de los derechos, cuando los mismos se encuentren amenazados o lesionados, siendo ello lo que faculta a los particulares al reclamo de su protección.

1.1. Definición

Se define al indicar lo siguiente: "Proceso es el conjunto de actos dirigidos con la finalidad de solucionar todas aquellas controversias que puedan llegar a presentarse entre los individuos dentro del ámbito social, y mediante el mismo son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando el derecho y la norma jurídica, para implantar la paz y la seguridad, o hacer que la misma recupere su forma dentro de la sociedad".¹

¹ Luna Castro, José Enrique. **Derecho procesal**. Pág. 22.



El Estado es el encargado del ejercicio de la función jurisdiccional, mediante los órganos que están instituidos por él mismo para llevarlo a cabo, siempre bajo el reconocimiento a los particulares del derecho a la debida tutela jurisdiccional.

También, en cuanto al derecho para llevar a cabo las reclamaciones y el adecuado ejercicio de las acciones aseguradas durante la tramitación del proceso y sus pretensiones, obteniendo para el efecto una declaración que sea justa.

La potestad de juzgar es correspondiente al Organismo Judicial y está regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".



1.2. Naturaleza jurídica

En relación al proceso, se ha hecho la formulación de distintas teorías que buscan dar una explicación de su naturaleza jurídica, entre las cuales es de importancia señalar las siguientes:

- a) Proceso como contrato: es la teoría para la cual el proceso se presenta debido al consentimiento de las partes en relación a un objeto común. La idea comienza con la *litis contestatio* romana, la cual es una institución mediante la cual las partes en conflicto someten la controversia en la cual se encuentra el pretor, quien mediante el instrumento de derecho privado llamado contrato, se encarga de darle forma a los derechos y a las obligaciones de cada una.

"Esta teoría alcanzó importancia durante los siglos XVIII y XIX, siendo a la misma a la que se le hace la objeción de que el organismo estatal, es quien debe tener intervención dentro del proceso, pero no debe en ningún momento ligar su actuación a la voluntad que tengan las partes, como lo referente a que la fuerza que se establece mediante su mandato no surge de la voluntad, sino de la soberanía estatal".²

- b) Proceso como cuasicontrato: el proceso consiste en un cuasicontrato del cual emana la voluntad unilateral correspondiente a una de las partes, quien con sus actuaciones, liga a la otra en relación a los hechos en conflicto. Se busca una

² Martín Ostos, José Daniel. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 67.



ficción de la *litis contestatio* romana, debido a que mantiene encerrado al proceso en el derecho privado, olvidando la fuente esencial de las obligaciones de la ley.

- c) Proceso como relación jurídica: es la teoría que afirma que el proceso consiste en una relación jurídica debido a que:
- Es público: ya que los derechos y obligaciones procesales se presentan entre los funcionarios del Estado y los particulares, quienes deben tener participación debido a la vinculación y cooperación de la función de carácter público.
 - Desarrollo: el cual tiene que ser gradual dentro del proceso.
 - No existe confusión: con la relación jurídica y ello se perfecciona con la *litis contestatio* y con el contrato de derecho público. El Estado, se encarga de asumir la calidad de parte dentro del litigio, para así decidir y llevar a cabo el derecho que se encuentre deducido, al cual se tienen que someter los litigantes.
 - Relación existente: la cual es jurídica, debido a que se ubica dentro del derecho procesal y consecuentemente se refiere a todas las demás relaciones, tomando en consideración para el efecto los presupuestos procesales. Se le critica a esta teoría, debido a que el juez no puede ser parte dentro del proceso, siendo su función exclusiva la administración de justicia con equidad y de acuerdo a los principios del derecho.



- d) **Proceso como situación jurídica: se encuentra fundamentada en que el proceso consiste en el estado que tienen las personas, desde el punto de vista de la sentencia que haya sido dictada mediante el órgano jurisdiccional.**

"Las partes no tienen vinculación entre sí, sino que están sujetas al orden jurídico en su conjunto, constituyendo una situación personal que no puede estar en las relaciones tanto jurídicas como procesales, que originan una serie de derechos y obligaciones al juez y a las partes. El juez tiene la obligación de fallar y ello no por obligación de naturaleza procesal, sino por obligación frente al Estado".³

- e) **Proceso como institución: señala que el proceso consiste en una institución y no en un sencillo resultado en cuanto a que es una institución y no un sencillo resultado de la combinación de los actos.**

Ello, debido a ser una compleja actividad con relación a finalidades específicas de las voluntades que tengan las partes, de quienes se presente esta actividad.

- f) **Proceso como servicio público: el proceso es perteneciente a la administración pública, debido a que la jurisdicción cuenta con ese carácter, siendo el acto jurisdiccional, el tendiente a la comprobación de la voluntad ejercida por un poder legal y por la situación jurídica o de hecho con fuerza de verdad legal.**

³ **Ibid.** Pág. 80.



1.3. Características

Las características del proceso son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Idoneidad:** el Estado es el encargado de la creación de los medios concretos y de los específicos para asegurar la adecuada administración de justicia, los cuales son relativos al órgano jurisdiccional, a las normas de carácter procesal y al derecho procesal.
- b) **Imparcialidad:** el juez como tercero se encuentra bajo la obligación de resolver el conflicto de intereses de acuerdo al debido proceso con objetividad y en base a principios de equidad.
- c) **Garantía:** la cual le otorga a las partes en conflicto la debida seguridad de que la justicia tiene que ser impartida de acuerdo a los principios legales que norman el debido proceso, con la adecuada responsabilidad ética por parte del juez.

1.4. Principios

Los principios que informan el proceso son los siguientes:

- a) **Libertad de acceso a los tribunales:** cualquier persona física o jurídica tiene el derecho constitucional de acudir a los tribunales de justicia y de pedirles que se administre justicia. A su vez, los tribunales son los encargados de la obligación



de su administración y de dictar resoluciones en beneficio de haber cumplido con el procedimiento preestablecido de manera legal.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido".

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 28: "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna".

El Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia".

- b) **Contradicción y bilateralidad:** dentro del proceso, tiene que darse la oportunidad a las partes de intervenir atacando, defendiendo, probando o contradiciendo los hechos que sean motivo del litigio. Cada parte, cuenta con el derecho de afirmar o bien de probar y a la vez de afirmar y probar sus afirmaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades procesales.
- c) **Imparcialidad del juzgador:** la decisión dentro del proceso tiene que ser imparcial, no tiene que encontrarse inclinada hacia una u otra de las partes que estén en conflicto, a excepción que los medios probatorios formales e históricos así lo aconsejen, lo cual no quiere decir, de ninguna forma, que ello se pueda llegar a interpretarse como un parcialismo del juzgador hacia una de las partes.
- d) **Igualdad procesal:** las partes en el proceso intervienen y tienen participación bajo las mismas condiciones de ataque y defensa, así como en sus derechos, lo cual consiste en un corolario del principio de contradicción y bilateralidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona



puede ser sometida a servidumbres ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

- e) **Oficiosidad y disponibilidad:** el proceso de acuerdo a la forma en la cual se manifieste la voluntad de las partes, puede ser comenzado e impulsado de oficio por el tribunal o ser iniciado e impulsado a través de las partes.
- f) **Eficacia:** dentro del proceso tiene que existir eficiencia para que se logren alcanzar las finalidades y satisfacciones esperadas en relación a los derechos y pretensiones, debido a que de otra manera la ejecución de la sentencia deja de tener razón.
- g) **Veracidad:** se tiene que fundamentar en situaciones y medios de prueba auténticos que le permitan al juez una decisión justa y de acuerdo a lo que obra en el proceso.
- h) **Probidad:** el proceso deberá ser iniciado impulsado, tramitado y decidido, sin emplear argucia alguna, o argumentos que sean falaces y fraudulentos que terminen en un fraude de ley.

1.5. Funciones

Las funciones del proceso son las que a continuación se dan a conocer:



- a) **Equilibrio jurídico:** se debe tomar en consideración el ordenamiento legal, así como sus reglas de forma que sean interpretadas correctamente, con lo cual se busca equidad.
- b) **Jurídico:** es correspondiente a una norma del ordenamiento jurídico creada con anterioridad o por crearse *ad hoc*.
- c) **Favorable:** ya que uno o ambos sujetos procesales deben ser favorecidos en la sentencia.
- d) **Objetivo:** debido a que cuenta con una vida externa que instala la satisfacción mediante el derecho.
- e) **Razonable:** ya que no tiene que mostrar únicamente la evidencia de un interés jurídico vulnerado, sino también la relación a la misma personalidad del pretensor o bien la resistencia a ese interés, debido a que el resultado tiene que ser alcanzado de forma objetiva, para determinar la conducta del juez al resolver el asunto.
- f) **Evolutivo:** por la insatisfacción jurídica que conduce al comienzo del proceso, en donde se tiene que mostrar al juez la apariencia de derecho desde el principio, así como las etapas procesales y la finalidad, buscando inferir convicciones judiciales que se tienen que plasmar en la sentencia, de donde deriva la exposición de la insatisfacción legal.



- g) **Completo e incompleto:** la pretensión y la resistencia tienen que ser factibles y legalmente fundadas, distribuyendo para el efecto lo obtenido entre ambas partes o bien la insatisfacción que abre una nueva visión del proceso con los recursos.
- h) **Práctico y real:** la sentencia tiene que llevarse a la práctica y a la vida real, debido a que de no hacerse, no se presentará satisfacción legal. Con ello, se puede señalar que el problema de la ejecución voluntaria o forzosa es lo que refleja el resultado obtenido.
- i) **Estable y durable:** la satisfacción jurídica tiene que ser además de práctica, duradera, debido a que con ello se tiene que imponer en la realidad de la vida y en caso contrario, los litigios nunca finalizarían.
- j) **Situación legal:** el proceso se encarga de la absorción de una supuesta anomalía en las relaciones jurídicas materiales, en donde se presentan nuevas categorías de orden procesal, como sucede con las expectativas, posibilidades y cargas.

1.6. Clases de proceso

El proceso se divide en varias clases, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Declarativo:** en el mismo se tiene que discutir el conflicto de intereses y posteriormente las etapas procesales preestablecidas, lo cual permite concluir



con la decisión del juez, en la cual se contiene el derecho que haya sido reclamado.

- b) **Ejecutivo:** después de reclamado el derecho, la parte que haya sido favorecida puede hacer real la declaración otorgada al conflicto de intereses. Por su parte, la ejecución puede ser de carácter judicial si existe una sentencia firme; y ejecutable, así como extrajudicial, cuando se ejecute el contrato si la ley lo permite.
- c) **Cautelar:** es el proceso que se encuentra al servicio de otros tipos de procesos, siendo su finalidad la relativa a coadyuvar en el desarrollo de la declaración o de la ejecución, o de ambas y del aseguramiento del resultado del mismo a la parte que cuando se resuelve tenga la razón.
- d) **Contencioso y voluntario:** es contencioso cuando lo que busca es la resolución del conflicto con la intervención del Estado, cuando no se puede llegar a un acuerdo; y es voluntario, cuando existe intervención estatal solamente para la verificación de la conveniencia o de la legalidad de un acto.
- e) **Dispositivo:** es el tipo de proceso que es promovido por la parte que tenga interés en comenzar la *litis*, de forma independiente a la instancia con la cual pueda contar el Estado, debido a que participa como tercero conponentor e imparcial.



- f) **Acusatorio:** en dicho proceso tiene participación el Estado comenzando promoviendo la investigación, con el objetivo de solucionar los conflictos de intereses que lesionan la paz y la seguridad social.

En la sociedad guatemalteca, el sistema acusatorio es correspondiente de forma esencial al Ministerio Público, y al agraviado u ofendido de la promoción de la acción penal, y la acusación resulta ser la facultad exclusiva del ente antes anotado.

"El agraviado tiene participación como querellante adhesivo, solamente para controlar el resarcimiento tanto de los daños como de los perjuicios que se hayan ocasionado, siendo ello, en relación a la participación que deberá encontrarse encaminada hacia la consecución de la responsabilidad civil del imputado frente a la sanción penal. Los particulares pueden ejercer de forma exclusiva la acción penal, únicamente en los delitos de acción privada".⁴

⁴ Catácora González, José Manuel. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 15.





CAPÍTULO II

2. Persecución penal

La administración de justicia es concebida para la satisfacción gradual de los estándares de rendimiento de excelencia, debido a que la ciudadanía espera contar con un sistema de justicia penal eficiente, que permita dar respuesta de forma adecuada a la multiplicidad de los requerimientos jurídicos y sociales que existen.

El Ministerio Público se ha puesto como desafío permanente la evaluación y mejoramiento de manera sistemática la gestión tanto jurídica como administrativa en beneficio de las expectativas ciudadanas., pero siempre en la búsqueda de un equilibrio justo con la disponibilidad de recursos con los cuales cuenta la institución. En dicho sentido, la nueva administración se encuentra llevando a cabo un proceso de consolidación de diversas formas de trabajo, las cuales deben permitir dar soluciones oportunas a los distintos conflictos penales, sin dejar por un lado la entrega de información y de atención de calidad a los usuarios del sistema.

"La finalidad principal es un abordaje integral del fenómeno criminal, entendiendo al mismo desde una perspectiva racional y sistémica, y adoptando para el efecto medidas adecuadas de investigación penal, que lleven a la persecución penal efectiva de los casos de mayor gravedad".⁵

⁵ Díaz de León, Marco Antonio. **Teoría general de la acción penal**. Pág. 50.



El trabajo del Ministerio Público no se agota solamente en la persecución penal, debido a que el mismo es el encargado de prestar ayuda y colaboración estrecha en la definición de políticas públicas orientadas al diagnóstico del delito y a la prevención del delito, potenciando de manera significativa el empleo de cualquier información recabada, durante la tramitación de las investigaciones criminales.

El mismo debe ser capaz de la detección de las organizaciones que dan inicio al ciclo del delito, así como de desarticular el ciclo delictivo. Por ende, se debe focalizar en la persecución penal, mediante la utilización de todas las herramientas que la legislación guatemalteca le proporciona.

La temática del delito suele ser analizada desde perspectivas eminentemente represivas, sin vinculación alguna con el resto de las políticas sociales y, en particular, sin una visión integral del modelo de sociedad que se busca construir.

Ello, conduce a una visión bastante distorsionada del fenómeno criminal, el cual privado de los marcos teóricos mayormente amplios de comprensión sobre los factores culturales, políticos e ideológico, permite lugar a la utilización de medios ilegales y violentos para abordar los conflictos cotidianos, reduciendo con ello de manera drástica las respuestas posibles y efectivas frente al delito.

"La utilización de la justicia penal conduce a costos sociales y económicos bien elevados. Por un lado, la tipificación de conductas delictivas trae consigo una grave limitación de las libertades de los ciudadanos. Los errores judiciales pueden llegar a



producir graves injusticias, ya sea debido a que las personas son procesadas de manera indebida, o bien porque los inocentes son lesionados de manera injusta".⁶

Todos esos costos sociales son bien frecuentes, cuando el sistema penal es empleado como la primera política social imperante del sistema, cuando existe un uso intenso de las detenciones y de otros medios punitivos, para el mantenimiento de la paz social de Guatemala.

Entre menos democrático es un sistema de gobierno, mayor será el uso del terror y de la violencia para contener los conflictos sociales. Para el mismo, existe una correlación entre la falta de la democracia y el autoritarismo, lo cual en el caso de las sociedades desiguales y excluyentes se traduce en políticas de terror totalitario.

Por lo general, la falta de democracia conduce a elevados niveles de concentración de riqueza, así como de inexistencia de espacios políticos, para la solución de la conflictividad social y para el establecimiento de elevadas cuotas de violencia, limitadoras de reivindicaciones sociales para el país.

El empobrecimiento de los métodos de resolución de conflictos, deriva en la violencia y en guerras civiles. Guatemala, es un ejemplo bien claro de la forma en la cual se cierran los canales democráticos de acceso al poder político, lo cual ha provocado una extrema situación de polarización, que se traduce en problemas a nivel nacional de inseguridad.

⁶ **Ibid.** Pág. 52.



La utilización del sistema penal genera también otros costos sociales altamente negativos como la prisión, la cual puede condicionar carreras delictivas, especialmente por parte de aquellos sectores económicos desfavorecidos que son etiquetados como delincuentes por los operadores de justicia. También, es de importancia hacer mención que la pena es constitutiva de un ejercicio de violencia de la sociedad contra el individuo, siendo ello lo que transmite el mensaje de que es valedero su uso como medio de resolución de conflictos.

El delito es un fenómeno social que no puede ser combatido de forma exclusiva por medios penales o punitivos. Al contrario, el fenómeno criminal hunde sus raíces en problemas sociales y en los medios que se emplean para solucionar los conflictos. Las sociedades con elevados niveles de violencia estructural, desigualdad y exclusión, tienden a abordar sus conflictos en forma violenta.

"El sistema penal genera elevados costos económicos, sociales y culturales, que repercuten de manera negativa en la sociedad y pueden generar políticas encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de desigualdades. Por ende, su empleo tiene que ser siempre subsidiario, así como posible y reservado solamente a los casos extremos".⁷

La política criminal, consiste en el área de las políticas públicas que decide cuándo y cómo tiene que utilizarse la violencia estatal para la solución de conflictos sociales,

⁷ Sendra Gimeno, Vicente. **Derecho procesal penal**. Pág. 66.



requiere articularse con el resto de políticas públicas, con la finalidad de generar un elevado desarrollo y los niveles de vida de toda la población.

La política criminal en un Estado democrático tiene que ser capaz de la generación de la máxima cantidad de recursos institucionales para la regulación social y política de los posibles conflictos sociales, lo que incluye un amplio desarrollo de las políticas sociales.

La organización de la respuesta al problema del delito, tiene que hacerse desde enfoques integrales de políticas públicas. El enfoque punitivo del problema criminal se encuentra abocado al fracaso. Por ende, su abordaje tiene que hacerse desde la interdisciplinariedad, tomando en consideración los factores culturales, económicos, políticos y sociales que generen actuaciones ilícitas.

De manera tradicional, se ha generado una excesiva confianza en la función preventiva y general de la pena, como si la misma tuviera por sí sola la capacidad de disuadir hechos delictivos.

2.1. Importancia

"La persecución penal se considera como uno de los ejes centrales de la actividad institucional. Por ende, se tiene que trabajar con intensidad en las investigaciones y ello debe realizarse por vías administrativas diferenciadas, tomando para el efecto, por



un lado los delitos de menor complejidad y mayor volumen; y por otra, los delitos de mayor complejidad”.⁸

Por ende, el Ministerio Público es el encargado de llevar a cabo todos los esfuerzos administrativos y de gestión interna para la promoción de una persecución penal eficiente en relación a los delitos que son de su competencia, con particular énfasis en los de mayor connotación social, pero siempre bajo la utilización de las herramientas jurídicas que establece la ley.

Es fundamental el mantenimiento de la excelencia en la gestión, tanto jurídica como administrativa, que permita evitar que la gestión del sistema de justicia criminal sea superada por el ingreso de casos y, de manera conjunta se tiene que profundizar en la persecución penal de los delitos, además de reducir la brecha entre las expectativas de atención a la comunidad y la información que de manera efectiva reciben, representan y constituyen el fundamento esencial de la necesidad del fortalecimiento del Ministerio Público.

2.2. Fortalecimiento institucional

La evaluación positiva del sistema penal, debe ser capaz de la generación de los más elevados niveles de confianza ciudadana, los cuales deben ser contribuyentes del mantenimiento de un equilibrio económico y político del país.

⁸ Silva Silva, Jorge Alberto. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 77.

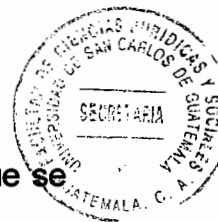


De acuerdo a ello, el papel que desempeña el Ministerio Público es fundamental, debido a que es justamente la institución que recaba las probanzas necesarias gracias a su coordinación con los agentes policiales, para la imputación de ilícitos a personas determinadas y sobre el fundamento de dichos antecedentes, formulando para el efecto las solicitudes ante los tribunales de justicia.

Es de anotar que el posicionamiento gradual que el Ministerio Público ha logrado, no ha estado ajeno al desgaste de sus funciones fiscales, debido a las apremiantes cargas de labores y largas jornadas de trabajo, que si bien han resultado bien aceptables en un inicio han atendido al desafío de esta institución que en la actualidad ha llegado a niveles bien difíciles y riesgosos de lograr manejar.

En consideración a lo señalado, es que las máximas autoridades del Ministerio Público se hacen cargo de dicha problemática, proponiendo para el efecto el debido fortalecimiento institucional que busca compatibilizar una dotación adecuada para hacer frente a las cargas laborales que se incrementan de forma constante, debido a los ingresos delictuales y a las modificaciones legales, bajo ámbitos esquemáticos de gestión mayormente eficientes y proyectos bien innovadores que puedan encargarse de otorgarle sustentabilidad e impulso a los fiscales y a los funcionarios del Ministerio Público.

En dicho contexto, y con el afán de solucionar la problemática de actualidad, el Ministerio Público busca planes de fortalecimiento que incorporan ajustes estructurales



de la gestión administrativas, para el actual ingreso y complejidad de los casos que se investigan.

Sin perjuicio de ello, y debido a que este órgano persecutor ha alcanzado el punto de mayor rendimiento posible, es necesario que se cuente con un una adecuada dirección de las investigaciones.

2.3. Regulación legal

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.



En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

El Artículo 8 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma denominada en este código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 46: "Ministerio Público. El Ministerio Público por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código".



2.4. Ajuste institucional

"Una de las máximas incorporadas en el quehacer institucional, es referente a la utilización eficiente de los recursos, que se materializa a través de la generación de economías de escala".⁹

De acuerdo a ello, es necesaria la implementación de un modelo de gestión que se encargue de la distribución de la carga de trabajo, de acuerdo a la especialización y nivel de complejidad existente.

Para el cumplimiento del mandato constitucional y legal impuesto sobre el Ministerio Público, la actual administración estima necesario llevar a cabo un ajuste institucional, que considere los siguientes elementos:

- a) Evidencia empírica en relación a los ingresos en el sistema de justicia en la sociedad guatemalteca.
- b) Actuales deficiencias y brechas de los recursos respecto de la demanda de justicia.
- c) Efectos de los elevados niveles de carga de trabajo.

⁹ Díaz. Ob.Cit. Pág. 122.



- d) Mejoras en los mecanismos que permitan involucrar a las víctimas y testigos en el proceso penal, tomando en consideración su importancia en el éxito del mismo.
- e) Asignación eficiente de recursos.

2.5. Planes generales de prevención

A nivel de gobierno, deben formularse planes generales de prevención siendo los mismos los siguientes:

- a) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competente, que se ocupan de actividades preventivas.
- b) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Políticas, estrategias y programas fundamentados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y de una evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación.



- e) **Métodos para la disminución eficaz de delitos.**
- f) **Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y de programas.**
- g) **Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales.**
- h) **Personal especializado en todos los niveles.**

2.6. Efectividad del sistema penal

"La función de perseguir y castigar el delito se encuentra enmarcada dentro del proceso de minimización de la violencia social. La pena, con todas sus consecuencias socialmente negativas y su elevado costo económico, tiene que reservarse a supuestos excepcionales, de elevada gravedad, en donde sea imposible la aplicación de cualquier otro mecanismo social de solución de conflictos".¹⁰

Para garantizar la efectividad del sistema penal, es necesario contar con políticas de persecución penal precedidas de prevención primaria y situacional. De lo contrario, el desborde de los hechos delictivos provoca el colapso del sistema nacional y de sus instituciones.

¹⁰ Momethiano Santiago, Javier Israel. **Derecho procesal penal**. Pág. 44.



En cualquier caso, es imposible para un sistema penal perseguir de manera eficaz todos los delitos. Además, es fundamental racionalizar la persecución penal, y en última instancia, la admisión que tiene que presentarse.

"El proceso penal y la pena, juegan papeles elevadamente simbólicos en la sociedad que tienen que ser apreciados para el reforzamiento de los valores sociales, siendo la impunidad la que genera en la actualidad efectos negativos importantes, en la medida que transmite el mensaje que la normativa estatal no se encuentra vigente y por ende, que otros modelos alternativos de normas son posibles".¹¹

Existen actos que no tienen que quedar en la impunidad, debido a que implicarían socavar de forma grave los valores sociales. De esa manera, el sistema enfrenta siempre una doble incógnita relativa a qué perseguir y cómo ser efectivo en lo que se decida perseguir.

Los sistemas penales tienen que operar con el reconocimiento de cuotas de impunidad. La problemática de ello, radica en decidir qué hechos y a qué personas resulta imposible dejar de perseguir.

Si un sistema penal persigue de manera arbitraria, generalmente frente a hechos poco graves, pero, sobre todo, a personas socialmente vulnerables, se transmite con ello un mensaje erróneo en el sentido que el sistema es completamente injusto.

¹¹ *Ibid.* Pág. 99.



Por ende, la racionalidad penal debe dejar claros los principios en relación a los cuales se asienta la selección de conflictos que tienen que ser llevados a proceso y que serán sancionados.

Dicha racionalidad tiene que fundamentarse de forma exclusiva en su gravedad, sin tomar en cuenta la posición económica, política y social, ya que por el contrario si se selecciona a determinadas personas y si los casos son llevados contra grupos vulnerables, debido a su escaso poder social, entonces el sistema genera una mayor desconfianza social y una grave crisis de anomia.

La falta de confianza hacia el sistema de justicia de Guatemala, se puede claramente traducir en distintos fenómenos de gran impacto, para el éxito de un proceso penal, como lo es la falta de denuncia, el abandono del proceso mediante el desistimiento, la falta de cooperación por parte de los testigos y el poco o ningún apoyo social hacia las instituciones de justicia.

La persecución penal para ser efectiva, debe contar con respaldo social. Ello, únicamente se logra al momento de la obtención de legitimidad social.

El fenómeno criminal es multicausal, y resulta imposible abordarlo de forma exitosa solamente mediante la persecución penal y el castigo. Una estrategia exclusivamente punitiva es bien difícil que logre resultados sociales benéficos y representa con ello un costo económico social bien elevado.



Las posibilidades de contención del delito y la violencia por parte del sistema penal son realmente reducidas. La imposición efectiva de las penas, únicamente se puede alcanzar en un número bien reducido de casos, y ello es aplicable a cualquier sistema de justicia.

Ello, es necesario para entender la necesidad de un abordaje integral de dicho fenómeno delictivo. Un enfoque normativista y exclusivamente sancionador permite la obtención de resultados positivos y en beneficio de la sociedad guatemalteca.

"La existencia de cualquier programa de disminución de la violencia social, tiene que partir de la articulación de la subsidiariedad de la política de la persecución penal. La política de persecución penal se fundamenta en el reconocimiento de las limitaciones del sistema penal y busca desarrollar la efectividad de un determinado número de casos, con la finalidad de otorgar una utilización adecuada a los recursos existentes destinados al sistema de justicia".¹²

La persecución penal es una herramienta para orientar la actuación del Ministerio Público y de las fuerzas delictivas hacia metas y objetivos concretos, optimizando los recursos y enfocándose en los fenómenos criminales graves. Ello, asegura con éxito la actuación penal, la cual ya no es producto de la improvisación, sino el claro resultado de una ponderada evaluación de información, de una cuidadosa planificación de la investigación y de casos que son exitosamente litigados.

¹² Vaquera García, Juan Antonio. **Persecución penal**. Pág. 80.



2.7. Persecución penal estratégica

Es constitutiva de una política criminal que tiene por finalidad la definición de los hechos criminales que se van a perseguir, partiendo para el efecto de una selectividad racional relativa al grado de afectación social, de la conducta y del análisis de patrones delincuenciales.

Durante mucho tiempo, se ha constatado que el sistema de justicia del país y en particular el Ministerio Público y los agentes policiales trabajan en la lógica de caso por caso aislado, sin llevar a cabo las debidas conexiones entre uno y otro.

Dicha lógica de caso por caso, impedía ver los fenómenos criminales que se estaban produciendo y que muchos de ellos eran el producto de los mismos agentes o se aprovechaban de dichas situaciones.

De esa manera, los agentes del sistema penal no eran capaces de observar los grupos o las estructuras criminales y las formas en las cuales operaban.

"La persecución penal estratégica se nutre tanto de la policía que está orientada a la problemática actual, como también de la teoría de prevención situacional. De la teoría de orientación a los problemas, se recoge la idea de tener que abordar los problemas en su conjunto, buscando para el efecto soluciones que sean globales".¹³

¹³ **Ibid.** Pág. 82.



La misma, toma en consideración las teorías de la prevención situacional para comprender la racionalidad criminal, así como las oportunidades que deben aprovecharse para la comisión de delitos y los criterios de elección y la forma en que se obtienen ilícitamente las ganancias.

En dicho último aspecto, en el que se concentra la actividad de persecución penal, se reconoce que no se pueden perseguir determinadas formas ilícitas en el momento en que se producen, pero sí se puede neutralizar el beneficio económico mediante la desarticulación.

Las decisiones políticas de persecución penal tienen una dirección bien clara, con destinatarios bien identificados y finalidades definidas. Ello, permite además dedicar los recursos que sean necesarios para la intervención, debido a que cada operativo de investigación tiene que ser planificado de manera bien cuidadosa. A dicho tipo de persecución penal, también se le conoce como persecución penal inteligente.

2.8. Principios fundamentales

La persecución penal se fundamenta en cuatro principios esenciales, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público: el cual encuentra su fundamento en la Constitución Política de la República de



Guatemala, en donde se regula que el Ministerio Público es el encargado de la función de perseguir los delitos y de ejercer la acción penal.

De conformidad con este principio, el Ministerio Público es el ente rector de las políticas de persecución penal y con esa facultad se refuerza la dirección de todos los cuerpos de seguridad en materia de investigación.

Al Ministerio Público, le es correspondiente la definición de las políticas de persecución penal, con todas las consecuencias que de ello derivan, como lo son la planificación, facultad de decisión, control de todos los recursos implicados, tomando en consideración las fuerzas de seguridad que llevan a cabo labores de investigación, determinación de metas y objetivos y los métodos correspondientes de supervisión.

El modelo constitucional de persecución penal le impone al Ministerio Público dicha función de dirección y control, como el ente responsable de las políticas de persecución penal.

La dirección funcional se encuentra reforzada en las normas del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establecen claramente que no pueden existir investigaciones policiales autónomas.

- b) Proactividad: quiere decir que las acciones de persecución penal, tienen que ser concebidas y planificadas de manera previa, tomando en consideración como



fundamento los criterios y decisiones de política criminal. Para ello, se utiliza la información de inteligencia sobre el fenómeno criminal y con esos datos el Ministerio Público toma la decisión de perseguir y diseñar planes de investigación. Ello, significa abandonar la lógica del caso por caso, y la idea de que el Ministerio Público espera en cuanto a los hechos delictivos, para que los mismos lleguen a su conocimiento para así iniciar una persecución penal.

"La proactividad impone un análisis exhaustivo del entorno criminal relacionado, para de esa manera articular una respuesta al fenómeno integral, proporcional a la amenaza y capaz de la obtención de resultados concretos".¹⁴

La misma busca tres resultados básicos que son: la disminución de los hechos delictivos, la captura de las principales organizaciones criminales y el desmantelamiento de los mercados ilícitos.

Además, necesita contar con un fiscal que sea dinámico, que tenga un conocimiento completo de su entorno criminal y capaz de la articulación de estrategias efectivas. De forma adicional, se tienen que aportar sugerencias para el desarrollo de la prevención situacional, a partir de su conocimiento de patrones.

- c) **Racionalización y optimización de los recursos:** la limitación de los recursos que enfrentan las situaciones de justicia, impone que tengan que racionalizarse por

¹⁴ Vásquez Rossi, Jorge Estuardo. **Curso de derecho procesal penal.** Pág. 39.



parte de la administración de sus recursos, para de esa manera lograr los resultados más óptimos. Lo que debe plantearse consecuentemente es utilizar los recursos que sean necesarios en función de la gravedad del conflicto y del tipo de soluciones que se necesitan.

La persecución penal y el juicio, tienen que quedar reservados para los casos más graves, los cuales por lo general atentan contra los bienes jurídicos de mayor importancia. En dichos casos, es en donde el Ministerio Público tiene que colocar la mayoría de recursos, de manera que se obtengan resultados de elevada calidad social.

Dentro de las investigaciones, los recursos tienen que ser orientados a la desarticulación delictiva y bajo la comprensión de los fenómenos macro-criminales que permiten obtener resultados de elevada calidad en la persecución penal y que lleven una efectiva disminución de hechos delictivos.

- d) Rendición de cuentas: se fundamentan en el supuesto de que la actuación del Ministerio Público, debe contar con un impacto social. Dicho impacto, se mide mediante la disminución de hechos delictivos, debido a que esa es la meta del Ministerio Público. Únicamente de esa manera, el Ministerio Público se muestra como legítimo frente a la comunidad y recupera de esa forma la confianza social en la institución.



CAPÍTULO III

3. Los tributos

El Estado necesita de la obtención de recursos económicos, para financiar el gasto público y ello se lleva a cabo mediante los recursos que recibe de los ciudadanos, los cuales son obligados por la ley, a entregar una parte de su patrimonio como contribución al sostenimiento de los gastos públicos.

Son los ingresos públicos de derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias de carácter obligatorio, que son impuestas de manera unilateral por el Estado y se exigen por la administración pública, como consecuencia de la realización del hecho imponible, al cual la ley vincule en el deber de contribuir. Su finalidad primordial, consiste en señalar la obtención de los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio alguno de su posibilidad de vinculación a otras finalidades.

3.1. Definición

"Tributo es la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos".¹⁵

¹⁵ Calvo Nicolau, Enrique. **Tratado de derecho tributario**. Pág. 32.



El Artículo 9 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".

3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los tributos consiste en una relación de derecho, siendo los tributos una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, que se le exige a los particulares.

3.3. Características

Las características de los tributos son las siguientes:

- a) **Carácter coactivo:** el mismo se encuentra presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone, que el tributo se impone de manera unilateral mediante los agentes públicos.

Ello, de conformidad con los principios constitucionales y normas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributariamente, al cual cabe impeler coactivamente al pago.



"El tributo es una obligación legalmente impuesta, o bien, se puede anotar que es un mandato formulado a través de la ley. Por ende, el tributo se paga porque la ley lo ordena, no debido a que el ciudadano acuerde o establezca de forma voluntaria con un ente público determinado, el pago de una suma de dinero a cambio de recibir prestaciones públicas".¹⁶

En derecho tributario rige el principio de legalidad y en virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los diversos componentes en la obligación tributaria o bien al menos de sus elementos característicos.

- b) **Carácter pecuniario:** en los sistemas premodernos existían tributos relativos a pagos en especie o prestaciones de orden personal, en los sistemas tributarios de orden capitalista la obligación tributaria cuenta con carácter dinerario. No obstante, pueden mantenerse para ello determinadas prestaciones personales obligatorias para la colaboración de la realización de las funciones del Estado.

El tributo consiste en una obligación que tiene por finalidad el pago de una cantidad de dinero a un ente público. Por ende, no tiene dicha consideración la obligación de llevar a cabo un pago, en el momento que la obligación sea legalmente impuesta al ciudadano, cuando el acreedor del pago sea un particular.

¹⁶ García Belsunce, José Horacio. **Temas de derecho tributario**. Pág. 51.



En determinadas ocasiones se tiene que permitir el pago en especie y ello no quiere decir la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, la cual se habría determinado en dinero, sino que lo que se produce es una dación en pago para su cumplimiento. Además, las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los cuales la administración en caso de impago proceda a su ejecución.

- c) **Carácter contributivo:** significa que es un ingreso que está destinado a la financiación del gasto público y consecuentemente a la cobertura de las distintas necesidades sociales. Mediante la figura del tributo, se hace efectivo el deber ciudadano de contribución de las cargas del Estado, debido a que éste precisa de los suficientes recursos financieros para la realización de sus finalidades.

"El carácter contributivo permite llevar a cabo la diferenciación de los tributos de otras prestaciones patrimoniales que tengan que ser exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionatoria como sucede con las multas".¹⁷

El pago del tributo se tiene que exigir como una contribución al sostenimiento de los gastos públicos. O sea, el pago del mismo se exige debido a que el Estado se encuentra legitimado por la Constitución Política de exigirle al ciudadano que contribuya económicamente al sostenimiento de los gastos públicos. Concretamente, a través de la misma se le autoriza a que se obligue legalmente a pagar tributos a los ciudadanos que tengan capacidad económica.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 55.



El empresario, tanto individual como el corporativo, se encuentran legalmente bajo la obligación del pago de los tributos. El empresario, al igual que el resto de la ciudadanía, tiene que encargarse de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, entregando al ente público una parte de la renta que haya sido obtenida en el ejercicio de su actividad económica.

Existen tributos que lesionan principalmente a quienes ejercen una actividad empresarial o profesional. Además, quienes llevan a cabo una actividad de ese tipo se encuentran obligados al cumplimiento de otros deberes que son impuestos por la ley para la facilitación de la actuación de comprobación y de investigación de la situación tributaria de los contribuyentes por parte de la administración pública.

3.4. Obligación del pago del tributo

La norma tributaria cuenta con un presupuesto de hecho, o sea, con un conjunto de condiciones de aplicación del mandato de pago del tributo. Se refiere a un conjunto de circunstancias y ordena a una determinada persona que haga efectivo el pago de un tributo, cuando las circunstancias así se presenten en la realidad.

A ese presupuesto de hecho se le denomina hecho imponible. De esa forma, es que realiza el hecho imponible de un determinado tributo, o sea, mediante la orden que se le impone de pagar a una determinada persona.



Cuando se lleva a cabo el hecho imponible, es decir, en el momento en que se realice un hecho que sea subsumible en la definición legal del hecho imponible, se tiene que establecer que el hecho o actividad se encuentra sujeta al tributo. En cambio, un hecho que no sea subsumible en la definición del hecho imponible es un hecho no sujeto.

La legislación puede declarar exentos algunos hechos sujetos al tributo. En dichos casos, si bien el sujeto se encuentra exento, cabe anotar que se trata de un hecho subsumible en la definición del hecho imponible, sin embargo, por disposición de la ley, la realización de ese hecho no obliga a hacer efectivo el pago de un tributo.

3.5. Monto a cancelar

"La norma tributaria ordena la realización del pago, como consecuencia jurídica de la realización del hecho imponible. El importe a pagar en concepto de tributo se llama cuota tributaria. De esa forma, la obligación de pagar la cuota tributaria consiste en la consecuencia jurídica de la realización del hecho imponible".¹⁸

Puede existir la posibilidad de que la ley fije una cuantía única, de forma que siempre que se lleve a cabo el hecho imponible, el sujeto designado por la ley como obligado al pago tenga que ingresar el mismo importe.

Pero, con mayor frecuencia la ley ordena el pago de una cuantía variable, distinta de acuerdo a las circunstancias concurrentes en cada caso. De ser de esa forma, para la

¹⁸ Jiménez González, Luis Antonio. **Lecciones de derecho tributario**. Pág. 19.



determinación del importe de la cuota tributaria, en primer lugar será necesario calcular la base imponible, siendo la misma la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. A su vez, la magnitud resultante de aplicar sobre la base imponible las reducciones que, en su caso, se encuentran previstas legalmente, se le denomina base liquidable.

Después de calculada la base imponible, o bien, en su caso la base liquidable, sobre la misma se tiene que aplicar el tipo impositivo o tipo de gravamen, que se refiere a la cifra, coeficiente o porcentaje que tiene que aplicarse a la base liquidable para la obtención de la cuota íntegra, pudiendo ser específicos o porcentuales.

Los tipos de gravamen específicos, son cantidades fijas de dinero a aplicar sobre el número de unidades de una base imponible o liquidables no monetarias, mientras que los tipos de gravamen porcentuales, también denominados alícuotas, consisten en porcentajes a aplicar sobre una base imponible o liquidable de carácter monetario.

Los tipos de gravamen porcentual pueden ser:

- a) **Proporcionales:** en el momento que el porcentaje a aplicar sobre la base imponible o liquidable, no depende de la cuantía de dicha base.
- b) **Progresivos:** cuando aumenta el porcentaje a aplicar sobre la base imponible o liquidable a medida que aumenta dicha base. Cuando la ley obliga a dividir la base imponible o liquidable en diversos momentos, resultan aplicables diversos



tipos de gravamen sobre cada uno de ellos, denominados tarifas, o sea conjunto de tipos de gravamen que son aplicables.

3.6. Clases de tributos

Dentro de la mayoría de los sistemas impositivos estatales suelen distinguirse al menos tres figuras tributarias que son: el impuesto, la tasa y las contribuciones especiales. A pesar, de que existe coincidencia en relación a los aspectos fundamentales de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades. Las contribuciones sociales a la seguridad social y otras similares son tomadas en consideración tributos por algunos Estados.

- a) **Impuestos:** son tributos cuyo hecho imponible puede definirse sin referencia a servicios prestados o bien a actividades desarrolladas por la administración pública. En determinadas ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación alguna, lo cual se ha criticado porque determina que existe contraprestación en otros tipos de tributos, cuando el término contraprestación es propio de las relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Los impuestos son aquellos tributos que no tienen vinculación directa con la prestación de un servicio público o con la realización de una obra pública.

El Artículo 11 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Impuesto. Impuesto es el tributo que tiene como hecho



generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente".

El hecho impune en los impuestos se encuentra constituido por los negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los de mayor importancia dentro del porcentaje que supone el total de la recaudación pública. Consisten en prestaciones pecuniarias de carácter obligatorio, señalados por los distintos niveles estatales.

El tributo es la obligación monetaria indicada legalmente, cuyo importe tiene por destino llevar a cabo el adecuado sostenimiento de las distintas cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

"Consisten en prestaciones generalmente monetarias, que nacen debido a una obligación tributaria, son obligaciones de pago que existen debido a vinculaciones jurídicas, en las cuales el sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que cuente con suficientes facultades tributarias, exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos mediante un pacto social".¹⁹

- b) Tasas: por lo general se le denomina tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los hechos punibles que a continuación se enumeran y dan a conocer.

¹⁹ Quintana Valtierra, Jesús. **Derecho tributario mexicano**. Pág. 39.



- Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- Prestación de los servicios públicos.
- Realización de actividades en el régimen de derecho público.

El Artículo 12 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades".

- c) **Contribuciones especiales:** también se les denomina contribuciones de mejora y son tributos cuyo hecho imponible es relativo a la obtención por el obligado tributario de un beneficio o bien de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de los servicios públicos. El Artículo 13 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial es el tributo que tiene como determinante el hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado".



3.7. Pago de la cuota tributaria

La norma jurídica se encarga de obligar al pago de la cuota tributaria, como consecuencia jurídica de la realización del hecho imponible, a un determinado sujeto. Por ende, la norma tributaria se tiene que encargar de la identificación de ese sujeto al que se encuentra dirigido el mandato en lo relativo al pago del tributo. El sujeto a quien la ley obliga al pago del tributo, se denomina sujeto activo.

La legislación puede obligar al pago del tributo a una persona física, así como también a una persona jurídica, o sea, a una entidad a la cual el derecho le atribuye y reconoce personalidad jurídica propia, y en consecuencia, otorgarle la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones.

Algunas normas jurídicas obligan al pago de un tributo a determinadas entidades sin personalidad jurídica, pero que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado del de sus miembros, como sucede con las comunidades de bienes.

Existen dos clases de sujetos pasivos:

- a) **Contribuyente:** es el sujeto pasivo que lleva a cabo el hecho imponible. Es decir, el contribuyente es la persona física, jurídica o la entidad sin personalidad jurídica que lleva a cabo el hecho imponible y, por disposición legal, queda obligado al pago del tributo.



- b) **Sustituto del contribuyente:** es el sujeto a quien la ley obliga al pago del tributo como consecuencia jurídica de la realización del hecho imponible por un sujeto distinto. Como norma general, el sustituto del contribuyente puede exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.



CAPÍTULO IV

4. La influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado en delitos tributarios

4.1. Derecho penal tributario

No todos los integrantes de una sociedad cumplen con las obligaciones sustanciales y formales que les son impuestas mediante las normas tributarias. Ello, obliga al Estado a prever dicho incumplimiento, lo cual implica la configuración de manera específica de las distintas transgresiones que pueden cometerse y de la determinación de las sanciones que son correspondientes a cada caso.

La regulación legal de todo lo relacionado con las infracciones y con las sanciones tributarias, son correspondientes al derecho penal tributario. Modernamente, se presenta la problemática doctrinal con relación a la ubicación del derecho penal tributario dentro del campo de las ciencias jurídicas, habiendo con ello surgido distintas teorías en relación a ello. El derecho tributario es referente a un todo orgánico con aspectos diversos, pero que se encuentran interconectados y en consecuencia, a todo lo relacionado con las infracciones y sanciones que derivan de la tributación. El mismo, es integrante del campo del derecho penal contravencional, y no del derecho penal común. Las infracciones tributarias consisten en las violaciones jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales.



Una posición antagónica estima que las infracciones tributarias se diferencian ontológicamente del delito penal común, debido a que se sostiene que por una parte esa diferencia sustancial existe entre un delito y una contravención, y por otra, que la infracción tributaria es contravencional y no delictual.

4.2. El delito

Un delito es un comportamiento que, ya sea por la misma voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido legalmente. El mismo, por ende, implica una violación de las normas vigentes, lo cual hace que merezca una pena.

"Delito es aquella conducta que hace imposible o pone en grave peligro la convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una sociedad y conducta humana, correspondiente al tipo descriptivo por una norma penal. Es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, a veces sometido a condiciones objetivas de penalidad y que se encuentra conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".²⁰

4.3. Delitos contra el régimen tributario

A continuación se dan a conocer los delitos contra el régimen tributario, regulados en la legislación penal guatemalteca:

²⁰ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho penal**. Pág. 22.



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 358 "A": "Defraudación tributaria. Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto omitido.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas".

"La defraudación tributaria, es constitutiva de uno de los ilícitos tributarios, que en Guatemala es sancionada con pena privativa de libertad, siendo la misma un ilícito que abarca diversas conductas antijurídicas desarrolladas en el ámbito tributario o bien toda omisión violatoria de normas tributarias".²¹

De conformidad con la doctrina, la defraudación tributaria se produce cuando, mediante cualquier medio, se engaña o induce a error al ente exactor de los fines de evitar fraudulentamente el cumplimiento de la obligación tributaria, cuando la misma ya ha nacido como consecuencia de la materialización del hecho imponible, todo con la

²¹ **Ibid.** Pág. 101.



finalidad de obtener un beneficio económico ilegítimo, para sí o para un tercero, a expensas del detrimento de los derechos del fisco.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 358 "B": "Casos especiales de defraudación. Incurrirá en las sanciones señaladas en el Artículo anterior:

1. Quien utilice mercancías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias para fines distintos de los establecidos en la ley que conceda la exención o franquicia, sin haber cubierto los impuestos que serían aplicables a las mercancías, objetos o productos beneficiados.

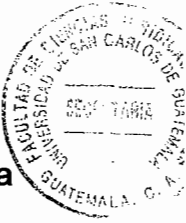
2. Quien comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos.

Se entiende que actúa en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio, o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3. Quien falsifique, adultere o destruya sellos, marchamos, precintos, timbres u otros medios de control tributario, así como quien teniendo a su cargo dichos medios de control tributario, les dé un uso indebido o permita que otros lo hagan.

4. Quien destruya, altere u oculte las características de las mercancías, u omita la indicación de su destino o procedencia.

5. Quien hiciere en todo en parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la administración tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de los tributos.



6. **Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de tributos.**
7. **Quien falsifique en los formularios, recibo u otros medios para comprobar el pago de tributos, los sellos o las marcas de operaciones de las cajas receptoras de los bancos del sistema, de otros entes autorizados para recaudar tributos o de las cajas receptoras de la administración tributaria.**
8. **Quien altere o destruya los mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares.**

Si es delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá, a la persona jurídica, una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.
9. **El contribuyente del impuesto al Valor Agregado que, en beneficio propio o de tercero, no declare la totalidad o parte del impuesto que cargo a sus clientes en la venta o la prestación de servicios gravados, que le corresponde enterar a la administración tributaria después de haber restado el correspondiente crédito fiscal.**
10. **El contribuyente que, para simular la adquisición de bienes o servicios, falsifica facturas, las obtiene de otro contribuyente, o supone la existencia de otro contribuyente que las extiende, para aparentar gastos que no hizo realmente, con el propósito de desvirtuar sus rentas obtenidas y evadir disminuir la tasa**



impositiva que le tocaría cubrir, o para incrementar fraudulentamente su crédito fiscal, y el contribuyente que las extiende.

Casos especiales de defraudación tributaria.

Incurrirá en las sanciones señaladas en el Artículo anterior:

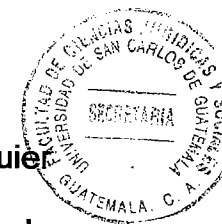
1. Quien utilice mercancías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias, para fines distintos de los establecidos en la ley que conceda la exención o franquicia, sin haber cubierto los impuestos que serían aplicables a las mercancías, objetos o productos beneficiados.
2. Quien comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos.

Se entiende que actúa en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio, o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3. Quien falsifique, adultere o destruya sellos, marchamos, timbres u otros medios de control tributario, así como quien teniendo a su cargo dichos medios de control tributario, les dé un uso indebido o permita que otros lo hagan.
4. Quien destruya, altere u oculte las características de las mercancías, u omita la indicación de su destino o procedencia.
5. Quien hiciere en todo o en parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la administración tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de los tributos.
6. Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de tributos.



7. **Quien falsifique en los formularios, recibos u otros medios para comprobar el pago de tributos, los sellos o las marcas de operaciones de las cajas receptoras de los bancos del sistema, de otros entes autorizados para recaudar tributos o de las cajas receptoras de la administración tributaria.**
8. **Quien altere o destruya los mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares.**
Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes de delito, se impondrá, a la persona jurídica, una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.
9. **El contribuyente del Impuesto al Valor Agregado que, en beneficio propio o de tercero, no declare la totalidad o parte del impuesto que cargó a sus clientes en la venta de bienes o la prestación de servicios gravados, que le corresponde enterar a la administración tributaria después de haber restado el correspondiente crédito fiscal.**
10. **El contribuyente que, para simular la adquisición de bienes o servicios, falsifica facturas, las obtiene de otro contribuyente, o supone la existencia de otro contribuyente que las extiende, para aparentar gastos que no hizo realmente, con el propósito de desvirtuar sus rentas obtenidas y evadir disminuir la tasa impositiva que le tocaría cubrir, o para incrementar fraudulentamente su crédito fiscal y el contribuyente que las extiende.**



11. Quien, para simular la adquisición de bienes o mercancías de cualquier naturaleza o acreditar la propiedad de los mismos, cuya procedencia sea de carácter ilícito o de contrabando, falsifique facturas, utilice facturas falsificadas, obtenga facturas de un tercero, o simule la existencia de un contribuyente.
12. Quien emita, facilite o proporcione facturas a un tercero para simular la adquisición de bienes o mercancías de cualquier naturaleza, o acreditar la propiedad de los mismos, cuya procedencia sea de carácter ilícito o de contrabando".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 358 "C": "Comete delito de apropiación indebida de tributos quien actuando en calidad de agente de percepción o de retención, en beneficio propio de una empresa o de tercero, no entere a la administración tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurrido el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto apropiado. Si el delito cometido por directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de una persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto no enterado, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de la patente de comercio en forma definitiva.



Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas".

"La apropiación indebida de impuestos o la apropiación de retención impositiva, consiste en la acción en la cual el retenedor de impuestos, autorizado por imperio de ley, se vale de mecanismos fraudulentos o por el simple ocultamiento, al no entregar los montos que hayan sido retenidos".²²

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 358 "D": "Comete el delito de resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria quien, después de haber sido requerido por dicha administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos, o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participante del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto

²² **Ibid.** Pág. 110.



del impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de la pena a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas".

4.4. Criterios para la abstención del ejercicio de la acción penal

Dos son los criterios bajo los cuales se puede presentar la abstención del ejercicio de la acción penal:

- a) Falta de necesidad de la pena: la condición de falta de necesidad de la pena o de que la misma resulte inapropiada o innecesaria para la utilización de los términos de las normas en mención, no se constituye automáticamente por la producción de la grave consecuencia generada por el delito sobre el agente, abriendo con ello una amplia imagen de discrecionalidad, en la que se tiene que determinar lo inapropiado o falta de necesidad de la pena, tomando en consideración su ineficacia desde el punto de vista de la prevención general especial. O sea, frente a las graves consecuencias del delito recaídas sobre el agente, la pena tiene que haber perdido sentido en todas sus funciones.

La determinación de cuando una pena resulta ser inadecuada, no se encuentra así derivada solamente de la producción del resultado o de las consecuencias



graves sobre el agente, sino que dicha determinación se fundamenta en un conjunto de finalidades, en donde la pena se encuentra llamada a cumplir.

Las limitaciones a la misma no se encuentran dadas por la mayor o menor gravedad del delito, sino por los criterios que tienen que darse para la determinación de cuando frente a un caso grave, la pena resulte en inapropiada o innecesaria y es desde ese punto de vista que los delitos de mayor gravedad resultan ser con frecuencia excluidos del precepto, debido a que la compensación del injusto y la culpabilidad el agente en dichos delitos es bien difícil que se den por cumplidos con el grave daño sufrido por el agente, no llegándose por ende al concepto de falta de necesidad de la pena.

- b) Falta de merecimiento de la pena: los orígenes de la figura de abstención de la acción penal por falta de merecimiento de pena, tienen relación con la insignificancia del injusto y de la culpabilidad.

4.5. Estudio de la influencia de las reglas de abstención para corregir la conducta del sindicado en delitos tributarios

El Artículo 70 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Denominación. Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme".



El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 71: "Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden".

El Artículo 72 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviera de proporcionar estos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal.

Si fuere necesario, se tomarán fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante".

La instauración de las llamadas salidas alternativas que integran la suspensión condicional del procedimiento, son las instituciones procesales constitutivas de una



innovación en el derecho guatemalteco. Sobre dicho punto, una de las ventajas de estas soluciones radica en su decisión temprana de evitar los efectos estigmatizantes del procedimiento, así como su eventual prisión preventiva, para quien por último se hará acreedor a una medida no privativa de libertad destinada a la reinserción social.

La otra ventaja, consiste en que su aplicación no necesita de aceptación de la culpabilidad, ni de su declaración por parte del juez. Consecuentemente, de cumplir con las condiciones que se indiquen, se tendrá que incorporar a la vida social, sin que pese sobre su futuro el antecedente de una condena penal.

"La suspensión condicional es incidente en la operación legal del Ministerio Público, tanto en cuanto al índice de solución de conflictos peales, como también en la atención que se tiene que proporcionar a los usuarios del sistema. Efectivamente, la misma representa un porcentaje significativo de las salidas judiciales que aplica el Ministerio Público".²³

El control y registro de las condiciones que se imponen para el otorgamiento de la medida anotada, así como su grado de cumplimiento consisten en un desafío institucional que tiene que encargarse de involucrar a todas las fiscalías tanto locales como regionales del país, motivo por el cual es necesario contar con un soporte organizacional que se encargue del aseguramiento del cumplimiento sistemático y homogéneo de las normas legales que estén involucradas, lo cual es un asunto que permite dotar de eficiencia a la herramienta procesal de la suspensión condicional de la

²³ Sendra. Ob.Cit. Pág. 145.



pena, entendida la misma como una innovación normativa que tendrá que encontrarse orientada a la racionalización e intervención del sistema penal en la sociedad guatemalteca, con todos los beneficios que el legislador ha tomado en consideración al regularla en el actual Código Procesal Penal.

El contar con un adecuado control y seguimiento del registro y cumplimiento de las condiciones que hayan sido impuestas, permite tener una efectiva disposición de un repositorio oficial de información, el cual tiene que ser de utilidad y apoyo para el trabajo interno y la entrega de información de los afectados, así como de la comunidad en general.

El cumplimiento de las condiciones impuestas dentro del marco de una suspensión condicional de la pena, no únicamente es de interés para el Ministerio Público y para los tribunales de justicia, sino para toda la ciudadanía guatemalteca y para quien resulte lesionado.

El sistema penal es el encargado de determinar certeza en la aplicación de la medida, mediante el cumplimiento de las condiciones que se impongan, debido a que la suspensión condicional también puede ser revocada.

Desde la perspectiva de control de las condiciones que se pueden fijar para una suspensión condicional del procedimiento, es necesario contar con los recursos humanos y tecnológicos que permitan el establecimiento de forma mayormente oportuna y eficiente del grado de cumplimiento o incumplimiento de las condiciones que



sean decretadas, particularmente, en cuanto el seguimiento de las condiciones estipuladas en cuanto a la medida.

La implementación de un plan de acción se tiene que encargar de la consideración de los ámbitos complementarios de control, orientado ello al establecimiento del grado de cumplimiento de las suspensiones y de la entrega de información a la víctima. El establecimiento de un modelo de control y consulta, permite entregar información de manera oportuna, con un bajo costo operativo y facilitará el acceso a la información.

El sistema penal guatemalteco ha impedido que las denuncias o el proceso penal por la comisión de delitos sean paralizadas en su tramitación. El criterio uniforme de que los operadores de derecho y sociedad en general han entendido, era que después de interpuesta una denuncia, la misma tenía que continuar hasta la emisión de una sentencia, de la cual las partes podían tomar decisiones por su suspensión o terminación.

Pero, en la actualidad, dicho criterio ha cambiado bajo el principio de reglas de abstención, que permiten la suspensión del ejercicio de la acción penal, como una de sus manifestaciones. Un proceso penal regido por el principio de legalidad, prohíbe la posibilidad de renuncia al ejercicio de la acción penal, así como el desistimiento de la acción o la transacción con el imputado.

Pero, un sistema procesal que se encargue de la aplicación rigurosa del principio de legalidad, es contraído en variadas ocasiones por la verificación de la justicia material,



por lo cual en la actualidad se tienen que introducir determinadas excepciones que se encargan de otorgar discrecionalidad en el ejercicio de la continuidad de la persecución penal.

Un sistema procesal que por el contrario acoge las reglas de abstención, se encarga de suponer la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella por motivaciones político criminales.

Ello, se manifiesta en el sistema procesal penal, ya sea a través de la posibilidad de abstención del ejercicio de la acción penal o del sobreseimiento de la acción ya comenzada.

La abstención al ejercicio de la acción penal puede presentarse en dos momentos o estados procesales distintos. La abstención, puede suceder antes que el fiscal formalice la denuncia respectiva ante el poder judicial, en cuyo caso se está frente a una renuncia al ejercicio de la acción penal, que no requería el sometimiento al control de la autoridad judicial. Además, puede presentarse también después de haberse formalizado la denuncia penal, en cuyo caso existe una renuncia a la continuidad del ejercicio de la acción penal y la aplicación de principio requerirá con ello del control por parte de la autoridad judicial.

En ambos momentos o estados procesales anotados, los requisitos de procedencia para la abstención de la acción penal son idénticos, variando solamente el procedimiento para su aplicación.



"Las medidas desjudicializadoras también son conocidas como mecanismos alternativos de resolución de conflictos o mecanismos simplificadores, a excepción de los delitos de acción privada. La posibilidad de resolución de conflictos que hayan sido calificados como delitos, mediante las vías alternativas a la pena, rompe con el tradicional esquema de justicia guatemalteca, fundamentado en respuestas retributivas más que reparadoras".²⁴

Dicha innovación responde claramente al modelo político-criminal, tanto de la Constitución Política como de los Acuerdos de Paz, en los cuales de manera expresa se establece la necesidad de promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Las medidas de abstención son mecanismos o formas de solución de conflictos por los cuales se suspende, interrumpe o cesa la persecución penal, comenzada en contra de un sindicado o procesado una vez individualizado o identificado, cuando se llenan los requisitos que regula la ley, tomando en consideración los daños.

Al imputado se le impone a cambio de abstenciones, reglas de conducta o períodos de prueba que evitan la privación de libertad y de los efectos disociadores y estigmatizantes que produce el encarcelamiento dependiendo de la salida alternativa aplicada en particular.

²⁴ **Ibid.** Pág. 148.



Lo que se busca, es que se suspenda el proceso en contra de una persona cuando llena los requisitos que enmarca la ley, y se le impone a cambio un período de prueba que evita la privación de libertad y los efectos desocializadores y estigmatizantes de la cárcel, vencido el cual, si se han cumplido las condiciones, se declara la extinción de la acción penal.

El Artículo 27 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- 2) El hecho punible atribuido.
- 3) Los preceptos penales aplicables.
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzarse suficientemente la



reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizarse la obligación de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del Artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá pro extinguida la acción penal".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 28: "Régimen de prueba. El juez dispondrá que el imputado, durante el período de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales".

El Artículo 29 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Revocación. Si el imputado se apartare considerablemente, en forma injustificada de las condiciones impuestas o cometiere un nuevo delito, se revocará, de las condiciones impuestas o cometiere un nuevo delito, se revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el tribunal podrá ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco años, cuando hubiere fijado originariamente una inferior.

La revocación de la suspensión condicional de la persecución penal no impedirá la suspensión condicional de la ejecución de la pena".



El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 30: "Suspensión del plazo de prueba.

El plazo de prueba se suspenderá cuando, en virtud de otro proceso, el imputado se encuentre privado de su libertad. Si en dicho proceso no se le priva de su libertad, el plazo seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad o hacer cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso".

El Artículo 31 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Ejercicio condicionado. Cuando la acción pública dependa de gestión privada, el Ministerio Público sólo podrá ejercitarla una vez que, con respecto al hecho, se formule denuncia o querrela por quien tenga legitimación para hacerlo, pero se procederá de oficio en los casos previstos en el Código Penal".

La moral es referente a las reglas, posicionamiento, normas o consensos por las que rige y juzga el comportamiento o la conducta de un ser humano en una sociedad. En dicho enfoque, lo que forma parte del comportamiento moral se encuentra sujeto a determinadas convenciones sociales y no forman un conjunto universalmente compartidos.

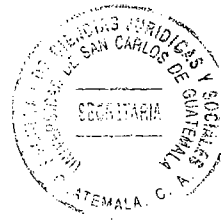
Por otra parte, la mayoría de las sociedades humanas comparten un núcleo de consensos sobre la inaceptabilidad de determinadas conductas, ampliamente rechazadas.



La técnica es el conjunto de procedimientos que se utilizan para un arte, ciencia, actividad determinada, en general se adquieren por medio de su práctica y requieren determinadas habilidades o destrezas.

Ello, para cumplir con la regla de la moral y de que reciba cursos sobre cultura tributaria que imparte la Superintendencia de Administración Tributaria, para así cumplir con la regla de lo educacional y técnica. Toda ello, con la finalidad de garantizar la socialización y rehabilitación por delitos contra el orden jurídico tributario, para así cambiar su conducta contributiva.

Las reglas de abstención para la corrección de la conducta del sindicado en delitos tributarios, señalan las posibilidades de archivamiento del proceso penal con fundamento a un acuerdo entre las partes involucradas, logrando con ello que la voluntad de la víctima y agresor pongan fin a la acción penal.



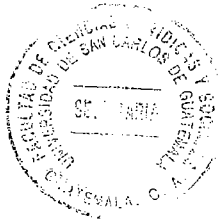


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El objeto de la medida desjudicializadora de suspensión condicional de la persecución penal, radica en que el sindicado-contribuyente haga efectivo el pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como también los recargos, multas o intereses resarcitorios. Con la aplicación de esta medida, se resarce el daño provocado al Estado.

Las instituciones que tienen intervención en el proceso jurídico tributario, son el Ministerio Público, como el ente encargado de la investigación penal, así como la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y otras instituciones del Estado que comparecen en calidad de querellantes adhesivos de conformidad sea el caso.

Es fundamental la imposición de las reglas de abstención al contribuyente, en virtud de que se busca que no sea estigmatizado al ser recluido en el sistema carcelario, por la comisión de delitos que no son de impacto social, con la finalidad de mejorar su condición moral, educacional y técnica, para así cambiar su conducta en los delitos contra el orden jurídico tributario. El beneficiado otorga una donación en víveres o dinero en efectivo, como contribución a una institución benéfica que funcione legalmente dentro del territorio de la República guatemalteca y ello lo realiza en cumplimiento de las normas morales. La instalación de salidas alternativas, busca la generación de modalidades de solución de conflictos que aborden de forma más satisfactoria los intereses de las personas involucradas en un caso, en especial las víctimas o los civilmente afectados por el delito.





BIBLIOGRAFÍA

ALIZEGA ZUBILLAGA, Jorge Mario. **La utilización de los tributos y las normas de abstención penal.** Madrid, España: Ed. Vasco, 2000.

CALVO NICOLAU, Enrique. **Tratado de derecho tributario.** México, D.F.: Ed. Temis, 1999.

CATÁCORA GONZÁLEZ, José Manuel. **Manual de derecho procesal penal.** Lima, Perú: Ed. Fecat, 1989.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2009.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Teoría general de la acción penal.** México, D.F.: Ed. Index, 2005.

GARCÍA BELSUNCE, José Horacio. **Temas de derecho tributario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1989.

HORVITZ LENNON, María Inés. **Derecho procesal penal chileno.** Chile, Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2002.

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Luis Antonio. **Lecciones de derecho tributario.** México, D.F.: Ed. Thomson, 1997.

LUNA CASTRO, José Enrique. **Derecho procesal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2009.

MARTÍN OSTOS, José Daniel. **Introducción al derecho procesal.** Sevilla, España: Ed. Astigi, 2004.

MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Israel. **Derecho procesal penal.** Lima, Perú: Ed. Rhodas, 1989.



QUINTANA VALTIERRA, Jesús. **Derecho tributario mexicano**. México, D.F.: Ed. Trillas, 1991.

SENDRA GIMENO, Vicente. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Colex, 1989.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Fundamentos de derecho procesal penal**. México, D.F.: Ed. Oxford, 1999.

VAQUERA GARCÍA, Juan Antonio. **Persecución penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1990.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge Estuardo. **Curso de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal Culzoni, 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **El proceso penal y los derechos humanos**. México, D.F.: Ed. Mexicana, S.A., 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.